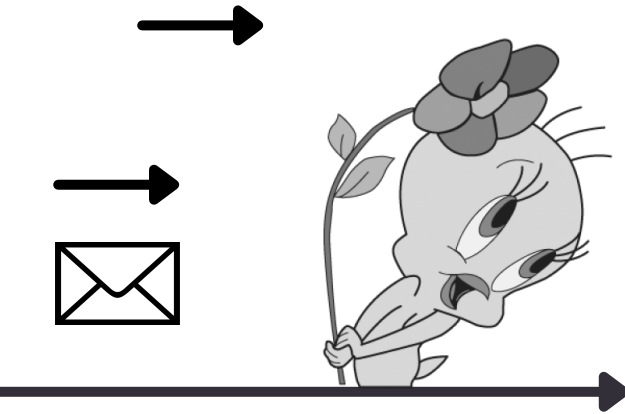


mayo de 2021

#5



SIC SEMPER
ediciones



[4:45 PM, 5/26/2021] tos qué tos
qué!

Se me ocurre

Una idea para un YYY:

Cogemos los 10 primeros
artículos de la Constitución y los
modificamos de acuerdo a las
barbaridades que ocurren en
este gobierno

[4:51 PM, 5/26/2021]:

O bueno, no necesariamente los
10 primeros
Sino algunos más protagónicos





Hágale!



~~Constitución Política de Colombia~~

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL GOBIERNO NACIONAL

PREÁMBULO

~~El pueblo~~ ***LA GENTE DE BIEN*** de
Colombia,
en ejercicio de su poder soberano,
representado por sus delegatarios a
la Asamblea Nacional Constituyente,
invocando la protección de Dios, y
con el fin de fortalecer ~~la unidad de~~
la Nación y asegurar a sus
integrantes ~~la vida, la convivencia,~~
~~el trabajo, la justicia, la igualdad, el~~
~~conocimiento, la libertad y la paz,~~
dentro de un marco jurídico,
~~democrático y participativo que~~
~~garantice un orden político,~~
~~económico y social justo,~~ y
comprometido a impulsar la
integración de la comunidad
latinoamericana, decreta, sanciona y
promulga la siguiente:

~~Constitución Política de Colombia~~

TITULO I. DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1o. Colombia es un ~~Estado~~ social de derecho, organizado en forma de República ~~unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general~~



ARTÍCULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad ***DE BIEN***, promover la prosperidad general ***DE LA GENTE DE BIEN*** y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución ***PARA LA GENTE DE BIEN***; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación ***PARA ESCOGER A LA GENTE DE BIEN***; defender la independencia nacional ***CONTRA LA GENTE QUE NO ES DE BIEN***, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica ***ENTRE LA GENTE DE BIEN*** y la vigencia de un orden justo*.



ARTÍCULO 3o. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público ***EXCEPTO CUANDO EL PUEBLO QUIERE EJERCER LA SOBERANÍA EN LAS CALLES***. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes ***SALVO LOS DE OPOSICIÓN***, en los términos que la Constitución establece.

ARTÍCULO 4o. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales ***LAS ÓRDENES DICTADAS POR TWITTER***.

ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes ***Y DE DEMÁS MONTAJES JUDICIALES, ESPECIALMENTE SI SON ESTUDIANTES, DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y/O LIDERES(AS) SOCIALES***. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones ***A MENOS QUE HAGAN PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL, ESMAD O GOES***.

ARTICULO 7o. El Estado reconoce y ~~protege~~ la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana ***PARA NO GARANTIZARLE EL DERECHO A UNA VIDA DIGNA***



ARTICULO 12. ~~Nadie~~ será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

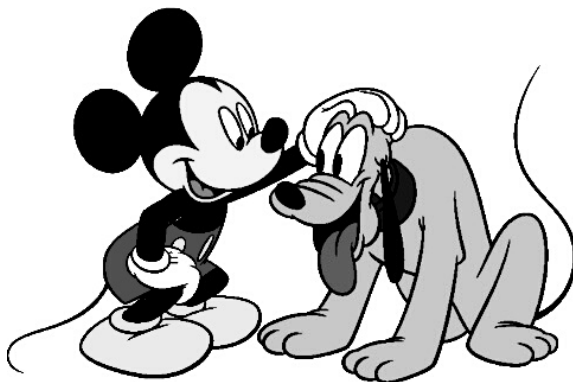
ARTICULO 13. Todas las ***ALGUNAS*** personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad ***NO*** sea real y efectiva y ***TAMPOCO*** adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado ***NUNCA*** protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y *** MENOS TODAVÍA*** sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 17. Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas*.

*Excepto a las negritudes, que siguen siendo las señoras de servicio para las portadas de revistas clasistas, y los campesinos, que trabajan la tierra sin ayuda del Estado y ganan miserias por su trabajo esencial, y los trabajadores oficiales, que tienen miles de documentos represados imposibles de adelantar porque no hay suficiente personal, y los profesores ocasionales de las universidades, que no gozan de estabilidad ni seguridad social, y a todos los que trabajan mediante contrato de prestación de servicios, y tampoco toda la gente que se somete a un sistema económico que solo favorece a las clases históricamente privilegiadas, que usan el clasismo y el racismo como arma principal. Aplican condiciones.



ARTÍCULO 22A. Como una garantía de ~~No~~ Repetición y con el fin de contribuir a asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado, y en particular de la Fuerza Pública, en todo el territorio, se ~~prohíbe~~ ***CELEBRA*** la creación, promoción, instigación, organización, instrucción, apoyo, tolerancia, encubrimiento o favorecimiento, financiación o empleo oficial y/o privado de grupos civiles armados organizados con fines ilegales de cualquier tipo, incluyendo los denominados autodefensas, paramilitares, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas, grupos de seguridad con fines ilegales u otras denominaciones equivalentes. La ley ***NO*** regulará los tipos penales relacionados con estas conductas, así como las sanciones disciplinarias y administrativas correspondientes.



ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia ***EXCEPTO A LOS INDIOS ESOS, DIGO, INDÍGENAS***.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades*, de la especial protección del Estado. ~~Toda~~ ***NINGUNA*** persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

***No aplica para recién egresados de universidades privadas que deben salir a prestar plata para pagar becas del estado que no son becas.**

ARTICULO 28. ~~Toda~~ ***NINGUNA*** persona es libre. ***CUALQUIERA puede*** ~~Y DEBE~~ ser molestado en su persona o familia, ~~ni~~ ***Y*** reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente ***O NO, VEAMOS QUÉ DICE EL CÓDIGO DE POLICÍA***, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

